



Manual	: Sistemas de Información
Sección	: Políticas Generales
Asunto	: Política de Manejo de Discos, Cintas, y Otros Medios de Almacenamiento

Introducción:

El manejo de la información y su retención constituyen elementos claves en toda organización, y depende del establecimiento y puesta en práctica de adecuados controles y directrices que regulen a favor de minimizar cualquier riesgo asociado al inadecuado uso y retención de información o de los medios que lo contienen.

Propósito y Alcance:

Esta política establece las directrices generales para el manejo adecuado de discos, cintas y cualquier otro dispositivo de almacenamiento de propiedad del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (Banco), de forma que minimicen riesgos asociados a pérdidas y robos de dichos dispositivos de almacenamiento o de su contenido, así como la exposición de material sensitivo a personal no autorizado.

Esta política aplica a todo dispositivo de almacenamiento que pertenezca al Banco y en el que se retenga cualquier información, ya sea para ambientes de producción, prueba, o desarrollo.

Control de Dispositivos de Almacenamiento:

1. Todo dispositivo de almacenamiento y su contenido que sean administrados y operados por el Departamento de Sistemas de Información es propiedad del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
2. Deberá establecerse y mantenerse una biblioteca de dispositivos de almacenamiento, incluyendo los utilizados para producción como para prueba y desarrollo. El mantenimiento de la misma es responsabilidad del Departamento de Sistemas de Información. Dicha biblioteca de dispositivos de almacenamiento deberá mantener adecuados registros de inventario, según se establece en el "Procedimiento de Control de Inventario de Copias de Resguardo" MSI-302-02.
3. Todo dispositivo de almacenamiento deberá estar adecuadamente rotulado o etiquetado con un número de identificación una vez éste sea utilizado para cualquier propósito, ya sea para retener información como para realizar cualquier prueba. El número de identificación deberá estar de acuerdo a un formato previamente establecido, en el que se identifique el uso que se está dando al dispositivo de almacenamiento, el responsable del mismo y si se trata de información proveniente del ambiente de producción o no. Refiérase al "Procedimiento de Manejo y Administración de la Bóveda de Sistemas de Información" MSI-302-01.
4. El registro de inventario de dispositivos de almacenamiento deberá asociar el número de identificación de cada etiqueta con la respectiva información relacionada del medio. El registro deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Número de Identificación del dispositivo de almacenamiento
 - Descripción del contenido
 - Fecha y hora de la última actualización de la información contenida

Plataforma ...

Manual : Sistemas de Información
Sección : Políticas Generales
Asunto : Política de Manejo de Discos, Cintas, y Otros Medios de Almacenamiento

Control de Dispositivos de Almacenamiento (cont.):

- Plataforma de sistema (ya sea "Mainframe" o Cliente/Servidor)
- Nombre de la División del Departamento dueña del dispositivo de almacenamiento
- Identificará si el contenido es de producción, desarrollo o prueba
- Identificará si se trata de información "confidencial"

5. Todo dispositivo de almacenamiento nuevo que se incorpore al proceso deberá ser revisado físicamente para detectar cualquier defecto y pueda ser descartado antes de su uso.
6. Ningún dispositivo de almacenamiento en uso podrá ser mutilado, removido o dispuesto sin la previa autorización del Departamento de Sistemas de Información, representado por el dueño del dispositivo de almacenamiento y el encargado de la biblioteca de dispositivos de almacenamiento.
7. El tiempo de vida útil de todo dispositivo de almacenamiento deberá ser controlado y monitorizado de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, con el propósito de evitar el riesgo de perder la información contenida en el dispositivo.
8. La destrucción de cualquier dispositivo de almacenamiento, independiente al uso que haya tenido, deberá incluir previamente la eliminación por medio electrónico de cualquier información contenida en el mismo.

Seguridad de Dispositivos de Almacenamiento:

9. Todo dispositivo de almacenamiento inventariado deberá estar localizado en un lugar cuyo acceso físico esté adecuadamente controlado y únicamente al alcance de personal autorizado.
10. El lugar donde se localizarán los dispositivos de almacenamiento en uso o inventariados deberá ser a prueba de fuego o contar con un sistema adecuado de prevención de incendios. Además, deberá proveer las características ambientales recomendadas por los fabricantes de dichos dispositivos de almacenamiento.
11. Toda información almacenada en medios electrónicos que se utilice como parte de las operaciones normales y de seguridad del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, deberá ser duplicada periódicamente y guardada en bóvedas, tanto internas como externas, según se establece en los procedimientos de resguardo del Banco (ver el "Procedimiento de Manejo de Copias de Respaldo en el Computador Central" MSI-301-02 y el "Procedimiento de Manejo de Copias de Respaldo en la Red" MSI-301-03).

oOo